

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C      05 FEB 2021

Proceso N° 2020-00408-00

De la revisión a la demanda presentada por CARLOS EDUARDO OLMOS OLMOS en contra de COOMEVA EPS., se desprende que este juzgado no es competente para conocer el asunto toda vez que las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se reconozca el pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, adjuntando como soporte una pluralidad documental integrada por un contrato de prestación de servicios, y unos documentos a los cuales se les asigna el rotulo de facturas.

El numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece la competencia general de la jurisdicción laboral, indicando que conocen: *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...”*. (Subrayado propio).

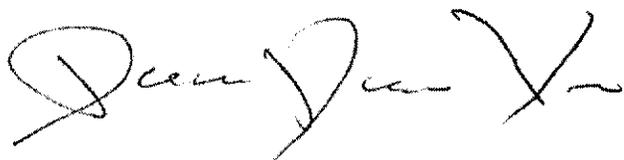
Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la regla general de competencia territorial está perfilada en el artículo 5° del citado estatuto procedimental, en el cual se determinó que, *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

Y, que en el caso se eligió el foro de la ciudad en donde se prestaron los servicios - BOGOTÀ, D.C. – por encima del lugar donde la demandada se encuentra domiciliada – CALI (VALLE DEL CAUCA).

Con base en lo brevemente argumentado, resulta forzoso colegir que este despacho no ostenta competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en consecuencia dispone:

1. RECHAZAR la demanda incoada en el asunto de la referencia por falta de competencia.
2. ORDENAR la remisión de la misma, a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que proceda a repartirla entre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 008

Fijado hoy 08 FEB 2021

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario